

Estimada área de informes, procedo a informar lo sucedido en audiencia programada para el día de hoy dentro del proceso que a continuación identifico:

**REFERENCIA:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** ARIEL DE JESUS NUÑEZ.  
**DEMANDADO:** COLFONDOS Y OTROS.  
**RADICADO:** 70001310500220210001300.  
**CASE:** 14925.

Se inicia audiencia a las 4:15 y se presentan las partes.

Se reconoce personería jurídica a los apoderados de las partes del litigio.

Se reanuda audiencia del artículo 80 y se realiza un recuento de lo sucedido en etapas ya agotadas de este proceso.

Se dicta sentencia en los siguientes términos:

1. Declarar ineficaz el traslado del demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual en Solidaridad.
2. En virtud de la ineficacia del traslado ordenar a Colpensiones activar la afiliación del demandante de manera inmediata.
3. Ordenar a los fondos privados a trasladare los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante.
4. Absolver a la llamada en garantía Axa Colpatria.
5. Costas a cargo de las demandadas protección porvenir Colfondos y Colpensiones en 2 salarios minios a favor del demandante, medio salario mínimo cada una.
6. En contra se esta decisión procede recurso de apelación.

Colpensiones:

Presenta recurso indicando que encuentra que las pretensiones no están llamadas a prosperar porque la posibilidad de traslado de régimen se encuentra contemplado en la ley y no se encuentra probado que la afiliación al rais haya sido a través de engaños, sino que debe presumirse que fue voluntario y consentido. Aunado a ello, se esta violando el requisito de edad de traslado y ello puede desestabilizar el sistema pensional. Así mismo, indica que en caso de mantenerse la decisión, solicita que se condene a los fondos privados demandados devolver todos y cada uno de los valores que de la afiliación del demandante se hayan generado.

Porvenir:

Interpone recurso solicitando que se sirva acoger su107 de 2024 que indica que al declararse la ineficacia, los descuentos validos y legales no se debe ordenar su devolución, esta jurisprudencia tiene su soporte en el art 20 ley 100 de 93, en tal sentido, solicita revoque parcialmente esta condena en caso de mantener la ineficacia de traslado. Solicita no se condene en costas en segunda instancia y se revoque las de primera porque esta parte a actuado de buena fe ya que esta entidad no realizó el

traslado en primera medida y además, dado que la ineficacia solo puede ser declarada por juez, esta entidad se limitó a contestar la demanda y asistir a audiencia.

SE CONCEDEN LOS RECURSOS EN EFECTO SUSPENSIVO.

Cordialmente;

PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA.